**Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en la pág. 1 de la presente resolución**

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN MAG OIR N° 004-2019**

Santa Tecla, departamento de La Libertad a las once horas del día diecisiete de enero de dos mil diecinueve, el Ministerio de Agricultura y Ganadería luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR No. 004-2019** sobre:

Cuál es el procedimiento para obtener un numero de regente de agroquímicos, cuáles son todos los pasos

Presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de: --**,** y considerando que la información solicitada, cumple con los requisitos establecidos en el art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública-LAIP y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento, resuelve:

**PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA**

Al respecto se describe lo informado por la Dirección General de Sanidad Vegetal-DGSV:

Con relación a la información solicitada, es necesario aclarar que en el proceso de registro no se adjudica un numero de regencia, el procedimiento es registrar la empresa y dentro del registro se incluye el profesional o profesionales idóneos a la naturaleza de la actividad que le prestan el servicio de Regencia, cabe mencionar que la ley solo limita la cantidad de empresas que pueden regentear un profesional cuando la empresa es un agro servicio (tal como lo expresa el Artículo 47 Del REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY SOBRE CONTROL DE PESTICIDAS, FERTILIZANTESY PRODUCTOS PARA USO AGROPECUARIO, Decreto No. 28 publicado en el D.O. No. 101,tomo 267 de fecha 30 de mayo de 1980 que literalmente indica:

*“Art. 47 Para los efectos del inciso segundo del artículo 26 de la Ley, entiéndase por idóneo en la materia, aquellos profesionales graduados de Ingenieros Agrónomo y Agrónomos, quienes deberán registrarse en el departamento de defensa agropecuaria de acuerdo a los requisitos establecidos en los instructivos que se emitirán al efecto, y solamente podrán regentear tres agro servicios como máximo”.*

Referente a la consulta sobre ***los pasos para optar a una regencia***: se aclara que esta autorización se encuentra implícita en los trámites para la inscripción o renovación de establecimientos agropecuarios, es decir las regencias se otorgan vinculadas a las operaciones comerciales de alguna empresa.

Existen diferentes formatos a presentar los cuales describen los documentos que se requieren para clasificar como regente:

* Un formato donde se detalla la información, cuando el propietario del establecimiento a inscribir no tiene una profesión relacionada con el rubro agrícola, para este caso se requiere que presente información de un profesional que clasifique para ejercer la actividad de regente (se adjunta formato); y además debe presentar un *contrato de servicios profesionales entre el propietario y el regente*, (se anexa un formato guía para tales efectos).
* En el caso que el propietario del establecimiento a inscribir o renovar, sea un profesional relacionado con el rubro agrícola, solamente se requiere presentar una solicitud sin información de otro profesional ya que él puede ejercer las dos figuras tanto propietario como regente (se adjunta dicho formato).

Notifíquese

**Ana Patricia Sánchez de Cruz**

**Oficial de Información OIR-MAG**